

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 16 de julio de 2020.-

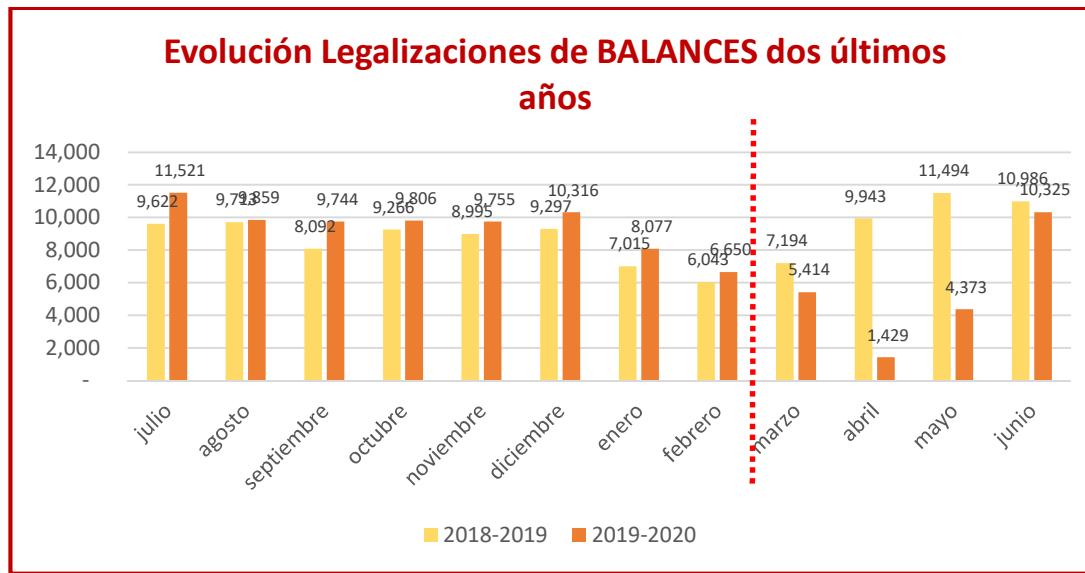
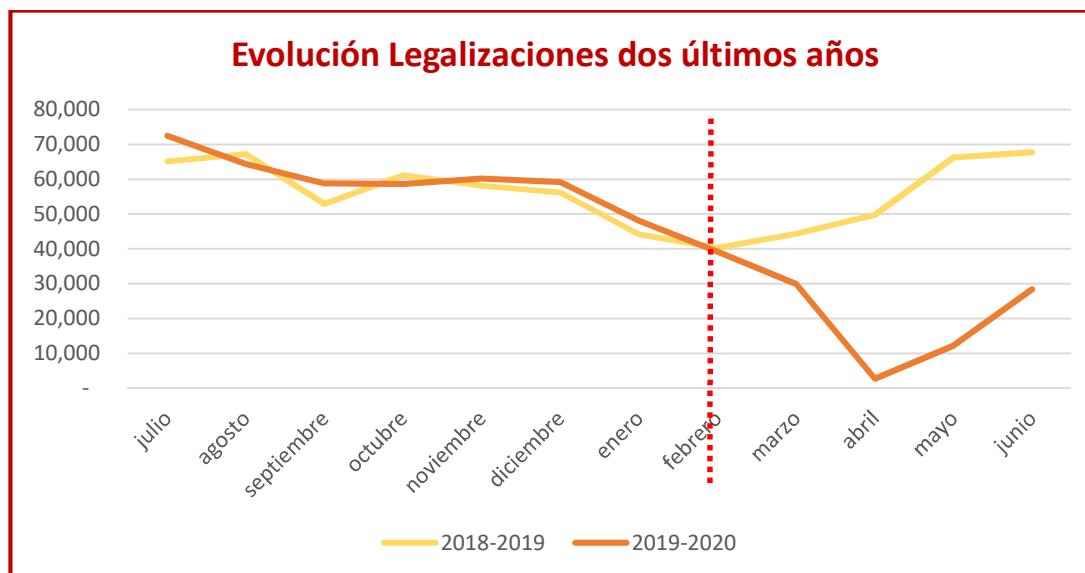
## NOTA S2000163

Sres.

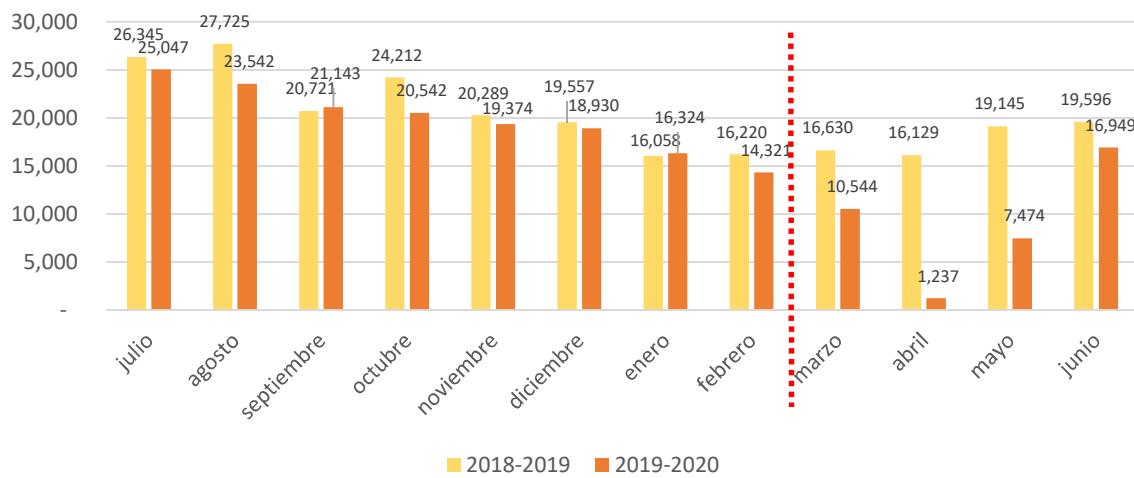
Comité de Evaluación del Programa de Asistencia al Trabajo y la Producción

Nos dirigimos a Ud. en nuestro carácter de representantes del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en ocasión de lo expresado por el Señor Presidente de la Nación en diversas oportunidades en las que destacó como valor más importante a preservar en estos momentos "la vida de los argentinos".

El impacto de la pandemia por COVID-19 y del ASPO, se ha dado en forma generalizada en la mayoría de los rubros y su impacto se refleja en los indicadores que miden los aspectos económicos, financieros y transaccionales de las entidades. Nuestra Institución, por su parte, ha experimentado una importante merma de las legalizaciones tramitadas durante la cuarentena cuyo registro asciende a la cifra de 21.500 frente a las 39.600 que tuvieron lugar en el mismo período en 2019, es decir, una caída del orden de 45% y cuya evolución se refleja en los siguientes gráficos. Esto obedece a diversos factores, entre ellos, problemas propios del aislamiento, dificultades económicas, reducción de personal y problemas de acceso a la información que generan la necesidad de adaptación a nuevas realidades tecnológicas.



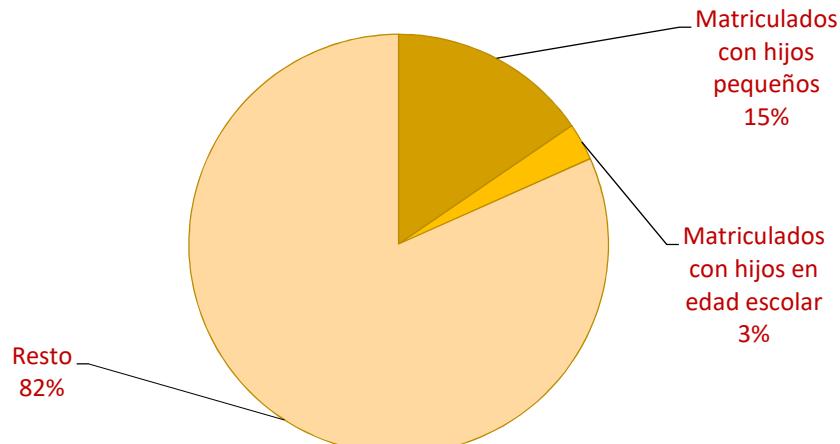
### Evolución Legalizaciones otros instrumentos dos últimos años



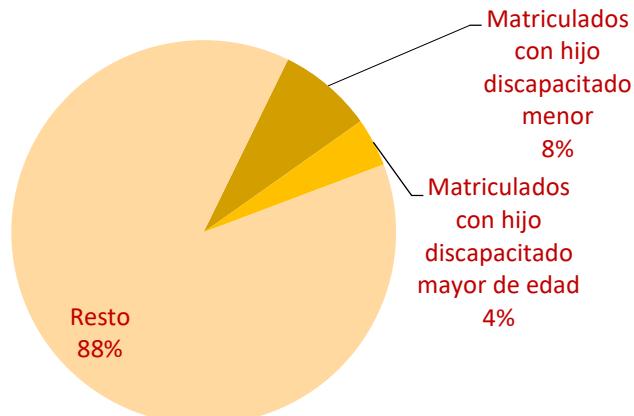
Asimismo, es preciso señalar que los profesionales en Ciencias Económicas no desarrollan una tarea calificada como esencial y cumplen la cuarentena obligatoria desde el pasado 20 de marzo. A lo largo de este período, el sistema de subsidios que prevé el Consejo Profesional para sus matriculados continuó con aquellos vinculados con las asignaciones por fallecimiento, ayuda económica para asistencia médica, todas ellas focalizadas en los rangos de edad categorizadas como población de riesgo de la enfermedad, que representa más de un 30% de nuestra matrícula. Estas circunstancias demuestran sobradamente que se deben intensificar los cuidados en la fase de la pandemia que actualmente atraviesa la zona del AMBA.

De acuerdo con lo que se puede apreciar en los gráficos siguientes, y en base a nuestra base de subsidios y matrículas, de un total de 71.888 matriculados, al menos el 45% tiene algún tipo de fragilidad. Por ejemplo, más de un 15% pidió algún subsidio por nacimiento o adopción en los últimos 6 años, y adicionalmente un 12% de nuestros matriculados pide mensualmente un subsidio por hijo discapacitado. Lo que significa que aproximadamente un 18% de nuestra matrícula tiene hijos pequeños a cargo y otro 8% hijos menores discapacitados. Del mismo modo, puede notarse que 31% de nuestros matriculados está en edad de riesgo. Finalmente, puede apreciarse el índice de fragilidad discriminado por género y edad activa.

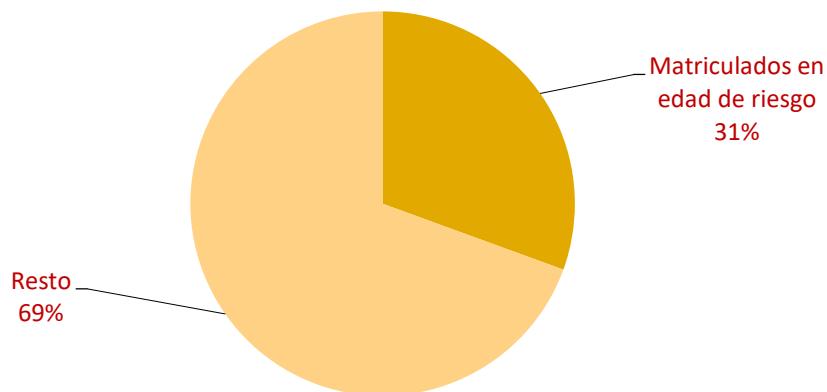
### Índice de Fragilidad: hijos pequeños



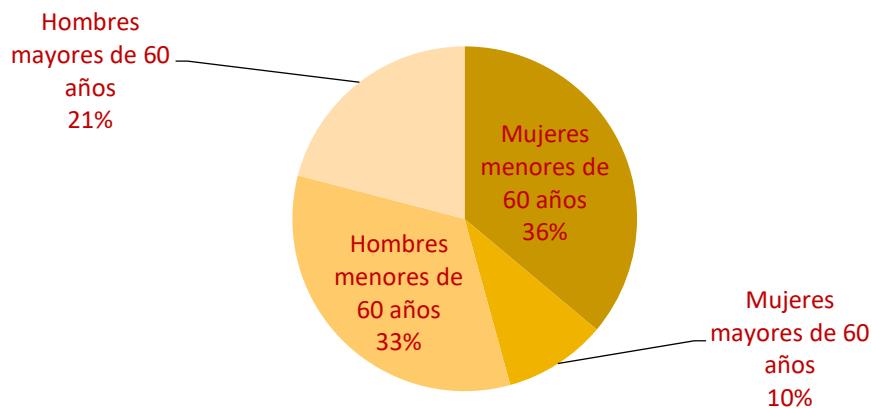
### Indice de Fragilidad: hijos discapacitados



### Indice de Fragilidad: edad de riesgo



### Indice de Fragilidad: mayores de 60 años por género



Las tareas a desarrollar vinculadas al cumplimiento de las declaraciones juradas anuales y regímenes de información implican relevamiento de datos y gestiones varias que deben llevarse a cabo en el domicilio de los contribuyentes, actualmente inaccesible con motivo de la cuarentena. Dichas circunstancias se agudizan con la necesidad de destinar los recursos disponibles a la instrumentación de los beneficios fiscales puestos a disposición por el Gobierno Nacional para contrarrestar los efectos de la Pandemia.

Por todo lo expuesto, venimos a proponer algunas medidas que permitan el efectivo cumplimiento de las obligaciones fiscales, adecuándose a las circunstancias actuales que impiden acceder a la información necesaria para su confección:

#### Régimen General

- Declaración Jurada de Impuesto a las Ganancias Personas Jurídicas

La Resolución General (AFIP) 4714 reprogramó hasta fines del mes de mayo el plazo para la presentación de las declaraciones juradas pero la prórroga concedida no resulta suficiente dado que, la determinación del impuesto debe basarse en el balance contable cuyas gestiones se encuentran restringidas por los motivos señalados precedentemente. Considerando que la obligación se encuentra vencida para los cierres operados en el mes de diciembre, solicitamos que se consideren presentadas en término todas las presentaciones que se realicen hasta 60 días posteriores al levantamiento de la cuarentena.

- Reprogramación de los vencimientos para la presentación de las declaraciones juradas del Impuesto a las Ganancias Personas Humanas y Bienes Personales.

La Resolución General (AFIP) 4721 reprogramó hasta fines del mes de julio el plazo para la presentación de las declaraciones juradas del Impuesto a las Ganancias Personas Humanas y Bienes Personales; en los considerandos, dicha norma contempla la pandemia de COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el "aislamiento social, preventivo y obligatorio". Las circunstancias actuales resultan idénticas a las que motivaron la prórroga anterior, y las proyecciones de evolución de la enfermedad indican una extensión de la cuarentena para los meses de julio y agosto en el AMBA. Por tal motivo, solicitamos que se reprogramen los vencimientos para la presentación de las declaraciones juradas hasta 60 días posteriores al levantamiento de la cuarentena. A efectos de no afectar la recaudación, proponemos la generación de un pago a cuenta, basado en los anticipos calculados para el período fiscal 2019.

- Reprogramación de los vencimientos para la presentación de las declaraciones juradas informativas de Operaciones Internacionales.

Mediante la Resolución General (AFIP) 4717 se fijaron los plazos para la presentación de las declaraciones juradas; los mismos resultan un tanto exiguos, teniendo en cuenta la complejidad de la información a suministrar y la dificultad para acceder a la misma en un marco de pandemia internacional y aislamiento obligatorio. Los representantes de cada entidad tienen dificultades para obtener la firma digital, dado que solamente se encontrarán disponibles para atención presencial y exclusiva con turnos previos en las dependencias ubicadas en localidades exceptuadas del aislamiento social, preventivo y obligatorio. En caso de tener que recurrir a entidades privadas, el costo del trámite se incrementa notoriamente. Por otra parte, para realizar el armado del Reporte Maestro y su traducción se dificulta el acceso a la información y la trasmisión por parte de las entidades del exterior. Para poder cumplir acabadamente con la obligación, solicitamos tengan a bien reprogramar los vencimientos, concediendo un plazo de al menos 60 días desde la puesta a disposición de la aplicación web para la presentación de los informes.

#### Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo)

- Extensión del plazo para practicar la recategorización del Régimen Simplificado y revisión de las exclusiones operadas en diciembre 2019.

Practicar la recategorización en el Monotributo durante el mes de julio implica analizar información vinculada con la facturación emitida, compras realizadas, márgenes de utilidad y adquisiciones de índole particular. La primera dificultad que se presenta es acceder a los datos necesarios para practicar dicho análisis atento a los impedimentos fácticos mencionados y considerando que no todos los contribuyentes cuentan con acceso fluido a las herramientas informáticas; a modo de ejemplo, podemos citar la dificultad de contar con los Informes Z de los equipos controladores fiscales situados en locales que se encuentran cerrados.

Asimismo, proponemos otras medidas que permitan a los contribuyentes la continuidad del negocio en el contexto de crisis actual:

#### Otras propuestas

- Revisión de las exclusiones practicadas desde el mes de diciembre de 2019.

Por otra parte, siendo el lapso a considerar para practicar el encuadre los últimos doce meses, los resultados pueden verse distorsionados por la preponderancia de los períodos en que los contribuyentes desarrollaron actividad en contraposición a los meses de aislamiento, donde en muchos casos no generaron ingresos o experimentaron importantes disminuciones. En tal sentido, consideramos oportuno que se revean las exclusiones practicadas a partir de diciembre 2019, teniendo en cuenta que el Monotributo es un régimen de tributación pensado para contribuyentes pequeños y los parámetros que pudieron ubicarlos en situación de exclusión a fines del año pasado pueden haberse revertido notoriamente en ocasión de caída de la actividad económica que produjo la Emergencia Sanitaria.

- Beneficio para los contribuyentes que no registran obligaciones exigibles

El proyecto de ampliación de Régimen de Regularización constituye una herramienta de suma importancia que responde a las necesidades de aquellos contribuyentes que registran obligaciones impagadas. En ese mismo orden, debería concederse un beneficio a quienes han cumplido en tiempo y forma ante las circunstancias adversas que deben afrontarse como consecuencia del aislamiento obligatorio, principalmente para todas las actividades no se encuentran categorizadas como esenciales. A modo de ejemplo, podemos citar el beneficio para cumplidores dispuesto por el artículo 63 de la Ley 27.260.

- Cancelación de obligaciones fiscales con Bonos del Estado Nacional

Desde el punto de vista económico, la medida podría reducir la volatilidad de las variables financieras y contener el impacto de las oscilaciones de los flujos de esta naturaleza. Por otra parte, otorgaría alivio financiero, facilitando la reasignación de fondos a la inversión productiva y generación de empleo. Entre los antecedentes recientes, se encuentra el Decreto 609/2019, que concedió a los tenedores de determinados títulos de deuda pública la dación en pago para la cancelación de obligaciones de la seguridad social vencidas y exigibles al 31 de julio de 2019.

- Suspensión de las sanciones impropias durante el período de aislamiento obligatorio y durante 60 días posteriores al levantamiento de la cuarentena.

Los incumplimientos que pudieran producirse durante el lapso señalado no resultan imputables objetivamente ni subjetivamente a los contribuyentes por razones de fuerza mayor. Las obligaciones se tornan de imposible cumplimiento y, en virtud de ello, resulta oportuno suspender la aplicación de las medidas preventivas dispuestas en el artículo 35 inc. h) de la Ley 11.683 durante el período de aislamiento obligatorio y hasta 60 días posteriores a su levantamiento. A modo de ejemplo, podemos citar la suspensión de la autorización para emitir comprobantes Tipo "A" que deviene en un régimen retentivo equivalente al 26% del monto facturado; en el mismo sentido, el bloqueo de la Constancia de Inscripción implica la imposibilidad de recibir comprobantes en la condición de contribuyente inscripto, sin perjuicio de la retención aplicable en estos casos que supera el 30% del monto facturado. Es evidente el efecto negativo que estas medidas provocan en el flujo de fondos de una cadena de pagos que se encuentra seriamente interrumpida.

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para poner a disposición nuestra Institución y el asesoramiento calificado de los profesionales en Ciencias Económicas, cuyo aporte sin dudas contribuirá favorablemente al objetivo común que une a todos los argentinos.

Saludamos a Ud. con atenta consideración.

Dr. Julio R. Rotman  
Secretario



Dra. Gabriela V. Russo  
Presidente